

ESTATUTOS GRUPO ESPAÑOL DE SÍNDROMES MIELODISPLÁSICOS (GESMD)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación **GRUPO ESPAÑOL DE SÍNDROMES MIELODISPLÁSICOS (GESMD)** se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fin principal fomentar y desarrollar la investigación sobre los Síndromes Mielodisplásicos (SMD). El GESMD es una asociación médica sin ánimo de lucro promovida por profesionales sanitarios dedicada a mejorar el conocimiento, el tratamiento y las oportunidades de los pacientes con síndromes mielodisplásicos y procesos afines (e.g. LMMC, LMA del anciano). También son objetivos de la Asociación los siguientes:

- A. Agrupar a todas aquellas personas dedicadas a la investigación, diagnóstico y manejo de pacientes con SMD.
- B. Constituirse como grupo de referencia internacional en el área de los SMD.
- C. Mantener relaciones con las Instituciones oficiales y con las Entidades científicas locales, autonómicas, nacionales e internacionales con objetivos afines, así como con las asociaciones de pacientes de SMD.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- A. Idear, recibir, potenciar, coordinar y estimular proyectos y estudios de investigación en SMD.
- B. Crear y mantener bases de datos centralizadas de casos de SMD.
- C. Participar en la formación de los profesionales relacionados con la investigación, diagnóstico y manejo de pacientes con SMD.
- D. Organizar cursos, congresos y reuniones para divulgar los avances científicos en el área de los SMD.
- E. Elaborar y difundir documentos y publicaciones dirigidos a profesionales sanitarios sobre los SMD.
- F. Elaborar y difundir material de divulgación con información para pacientes acerca del tratamiento sobre los SMD.
- G. Asesorar en el área de los SMD a aquellas instituciones o entidades que lo soliciten.



- H. Gestionar el RESMD.
- I. Colaborar con las asociaciones de pacientes de SMD.
- J. Colaborar con otras asociaciones científicas con objetivos afines.
- K. Colaborar con la Sociedad Española de Hematología y Hemoterapia (SEHH).

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Aravaca, 12, 1ºB, código postal 28040, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y varios Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General por votación directa conforme a las siguientes consideraciones:

- A. Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de acuerdo con lo establecido a continuación.

Las personas elegidas para ocupar un cargo en la Junta Directiva lo podrán ostentar durante ocho años ininterrumpidos. Cuando expire el octavo año de mandato, éstos deberán renunciar a ese cargo en concreto sin poderlo ocupar durante un plazo de dos años. Transcurrido el plazo de dos años sin ocupar el cargo, las personas que hubieran renunciado a él podrán volver a ser elegidas para ocuparlo durante un periodo ocho años ininterrumpidos, en cuyo caso volverá a aplicarse de forma sucesiva la presente regla.

La anterior regla podrá ser excepcionalmente incumplida cuando la Asociación se encuentre en peligro de quedar acéfala y siempre y cuando lo acuerde por mayoría la Junta Directiva.

- B. La renovación de los cargos de Presidente y Vicepresidente se realizará de forma alterna cada dos años.
- C. La persona que ostente el cargo de Presidente deberá ser hematólogo y haber sido miembro de alguna Junta Directiva de la Asociación en el pasado.
- D. El Secretario y el Tesorero se renovarán simultáneamente cada cuatro años, debido a la estrecha colaboración que deben mantener. No obstante, podrán permanecer de forma indefinida en ostentación de dicha representación en el caso en que no se presenten candidatos alternativos.

- E. Los Vocales serán como máximo ocho, dos de los cuales deberán ser personas que desarrollen su actividad en diagnóstico o investigación en especialidades médicas diferentes de la hematología.
- F. Los Vocales se renovarán cada cuatro años y de forma alterna de igual manera que el Presidente y Vicepresidente, de modo que cada dos años se renovarán la mitad de los Vocales.
- G. Cuando se celebren elecciones a la Junta Directiva, las candidaturas serán individuales, no pudiéndose presentar candidaturas en grupo.
- H. Si un miembro de la Junta Directiva se presentara candidato a ocupar una plaza vacante de otro cargo de la Junta Directiva antes de que expire el periodo del cargo que actualmente ostenta, deberá renunciar previa e irrevocablemente a su actual cargo para presentarse a ocupar la plaza vacante.

A efectos aclaratorios, en caso de que la persona que renunciara a su actual cargo para presentarse a una plaza vacante no fuera elegida para dicha plaza vacante, no recuperará su anterior cargo salvo que fuera elegido en las siguientes elecciones.

- I. Los Presidentes de la Junta Directiva de la Asociación, una vez cumplido el mandato para el que fueron elegidos, pasarán a ostentar el título de socio "Presidente Honorífico".

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente al menos una vez al año, y también a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista el Presidente o Vicepresidente, el Secretario o Tesorero y por lo menos cuatro de los miembros restantes; y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- A. Dirigir las actividades sociales y científicas y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- B. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- C. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- D. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- E. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- F. La toma de decisiones que afectan a la política de la Asociación, incluidas las decisiones económicas, y que no requieren presentarse a la Asamblea General. Los temas que se discutan y la necesidad de llevar o no una decisión a la Asamblea General, se deciden por mayoría simple.
- G. La coordinación de las actividades de los distintos grupos, organizar las reuniones plenarias informativas y de trabajo, y refrendar las propuestas o resoluciones de los Grupos de Trabajo.
- H. Proponer a la Asamblea General los nombramientos de los socios de honor.
- I. Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. En caso de no poder asumir el Vicepresidente las funciones de la Presidencia, lo haría el Vocal con más edad de la Junta Directiva.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y rendirá cuentas anualmente a la Junta Directiva. El Tesorero sustituirá al Secretario en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones o grupos de trabajo que la propia Junta les encomiende. Se procurará que los Vocales elegidos

representen a todos los grupos y perfiles de profesionales que integran la Asociación.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Solamente los socios y miembros de la Junta Directiva podrán asistir a la Asamblea de la Asociación personalmente o representados, respectivamente, por otro socio o miembro de la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá autorizar por acuerdo de la mayoría de sus miembros la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- A. Disolución de la entidad.
- B. Modificación de Estatutos.
- C. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.



Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- A. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- B. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- C. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- D. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- E. Disolución de la Asociación.
- F. Modificación de los Estatutos.
- G. Disposición o enajenación de los bienes.
- H. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- A. Modificación de los Estatutos.
- B. Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellos profesionales dedicados a la investigación, diagnóstico y manejo de pacientes con SMD y que presten sus servicios en cualquier centro hospitalario o de investigación español, no pudiendo pertenecer ningún otro colectivo diferente del anterior (como por ejemplo, a título enunciativo y no limitativo: pacientes de SMD que no fueran miembros de la Asociación con anterioridad al diagnóstico de dichas enfermedades o empleados o representantes de la industria farmacéutica). Los requisitos para asociarse son los siguientes:

- A. Solicitar la inclusión como miembro de la Asociación a la Presidencia mediante carta en la que se hará constar la actividad que desarrolla y la solicitud expresa de aceptación como miembro de la Asociación.
- B. Disponer del aval de un miembro de la Asociación.
- C. Ser aceptado por decisión mayoritaria de la Junta Directiva.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- A. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

- B. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- C. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- D. Socios "Presidente Honorífico", que serán todos aquellos socios que hubieran ocupado el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación alguna vez. Dicho cargo será simbólico y vitalicio, pudiendo participar todo aquél que lo ostente en las reuniones de la Junta Directiva de forma voluntaria, con voz pero sin voto.
- E. Socios latinoamericanos. Tendrán esta consideración los socios que, cumpliendo los requisitos para ser socios del GESMD, tengan su residencia en alguno de los países de esa región.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- A. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- B. Por resultar su actividad y/o objetivos diferentes o contrarios a los de la Asociación.
- C. Por fallecimiento.
- D. Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias.

Artículo 26. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- A. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- B. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - i. Los socios latinoamericanos no podrán tener acceso a las becas propias de la Asociación, a excepción de las convocadas expresamente para este tipo de socios.
- C. Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - i. Los socios latinoamericanos podrán asistir a las Asambleas Generales e intervenir con voz, pero sin voto, en los asuntos que se debatan o resoluciones que se vayan a tomar.
- D. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - i. Los socios latinoamericanos no podrán ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación.
- E. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- F. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- G. Proponer a la Junta Directiva nuevos estudios y actividades de acuerdo con los objetivos de la Asociación.

Artículo 27. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- B. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- C. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los demás socios a excepción de las previstas en el apartado c) del artículo 27. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas con derecho a voz pero sin derecho a voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- A. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- B. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.


DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica

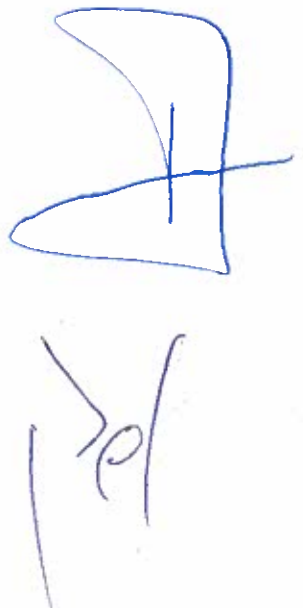
1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 25/10/2024

Vº.Bº.
La Presidenta
Dña. María Dica Campelo
N.I.F.: 22649594E
Fdo.



La Secretaria
Dña. Teresa Bernal Del Castillo
N.I.F.: 09388007M
Fdo.



Handwritten signature in blue ink, possibly reading "L. J. P. 1".